



SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02

|   |
|---|
| DIRECCION DE ADMINISTRACION<br>FECHA DE INGRESO |
| 4 FEB 2008                                      |
|   |



## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 05/2008

A los 04 días del mes de Febrero de 2008, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y –en atención a contar con el número suficiente- se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PRIVADA N° 19/07** que tramita por **EXP-HSN:0001675/2007**, el que se caratula “**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICION PARA EL H. SENADO DE LA NACION – DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO**”; de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02.

**Y VISTO**

### I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 49 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) en adelante el Reglamento-, establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades del artículo 9° de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: “... *no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales*”. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en “Contrataciones del Estado” Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del artículo 56 del Reglamento ya citado. -----

### II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 67 se presentaron las **propuestas n° 1 SIAFA S.R.L.; n° 2 TEKSOR SISTEMAS S.R.L.; n° 3 VIMELEC S.A.; n° 4 MANUEL BELTRAN y n° 5 WASSERTEK S.A.** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el artículo 51 del aludido Reglamento.-----

### III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

**A) Propuesta n° 1:** Que a fs. 68/69 obra su oferta económica por donde sujeta el precio al pago de un “*anticipo del 60% al confirmar la compra y saldo del 40% restante contra entrega del material*”. -----

A su vez el pliego en su artículo 18 nota aclaratoria final del Anexo I dispone en su condición de pago que el mismo se efectuará “*(...) dentro de los 30 (treinta) días hábiles de labrada el Acta de Recepción Definitiva Total (...)*”.-----

En consecuencia, la fórmula empleada se encuentra incumpliendo las condiciones del Pliego, motivo por el cual –y con apoyo en el artículo 56 inciso e) del Reglamento- corresponde aconsejar la **inadmisibilidad de la propuesta**, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos. -----



//

## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 05/2008 (Hoja n° 2)

**B) Propuesta n° 2:** Que a fs. 139/141 obra su oferta económica donde cotiza el curso de capacitación o entrenamiento de operación de los instrumentos, como un ítem aparte, por el precio de pesos mil novecientos treinta y seis (\$1.936.-).-----

Que el pliego –en su Anexo II artículo 4° - expresamente dispone que "(...) *dichas capacitaciones correrán a costo y cargo del adjudicatario (...)*".-----

En consecuencia, la oferta incorpora una condición que contraría lo estipulado por el Organismo, incumpliendo las condiciones del pliego, motivo por el cual –y con apoyo en el artículo 56 inciso e) del Reglamento- corresponde aconsejar la **inadmisibilidad de la propuesta**, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos.-----

**C) Propuesta n° 3:** Que de acuerdo su oferta económica de fs. 191/193 (total cotizado), al "Detalle de Garantías" (de ofertas) obrante a fs. 277 y la fotocopia del pagaré a fs. 280, la caución normada en el art. 33 inc. "a" del Reglamento ha sido presentada de manera incompleta, motivo por el cual –y en atención a lo dispuesto por los art. 47 inc. "c" y 56 inc. "c" del citado ordenamiento- corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta; circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos.-----

**D) Propuesta n° 4:** Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del referido artículo 56 del Reglamento.-----

Que ha omitido presentar la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que MANUEL BELTRAN S.A., CUIT N° 20-04016790-1 se encuentra incorporado en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) con carácter de *Habilitado*.-----

**E) Propuesta n° 5:** Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del referido artículo 56 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que WASSERTEK S.A., CUIT N° 30-70963014-4 se encuentra incorporado en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) con carácter de *Habilitado*.-----

### IV. INFORME TECNICO:

Que a fs. 287 obra el informe técnico efectuado por el Departamento de Higiene y Seguridad del Organismo, donde se hace saber –por los motivos que allí se indican- que la **propuesta n° 4** en su oferta para el **renglón nro. 2** no cumple con lo solicitado en el pliego, por lo que **corresponde aconsejar su desestimación**.-----

Que las restantes ofertas que resultan estimables cumplen con el pliego de bases y condiciones.-----

//



///

**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 05/2008 (Hoja n° 3)**

**V. PRECIO DE REFERENCIA Y OFERTA ECONOMICA:**

1) Que a fs. 8, 25 y 42 obra el costo total y a fs. 283 los costos unitarios (ver cuadro comparativo de precios efectuado por la Subdirección de Compras), estimado por el Organismo para la presente contratación. -----

Que de la compulsa de precios cotizados por los oferentes para los distintos renglones se observa que se encuentran superando el límite del 5% establecido en el art. 9 del Reglamento las siguientes propuestas de acuerdo al detalle descrito a continuación:

- A) Propuesta n° 4: **renglón nro. 1.**-----
- B) Propuesta n° 5: **renglón nro. 2.**-----

Que del resultado del análisis efectuado se verifica, para el caso del renglón nro. 2, la inexistencia de otra oferta estimable. Por lo tanto, se ha dado cumplimiento al procedimiento de mejora de precios –regulado por el art. 9 último párrafo del Reglamento citado- para la propuesta n° 5 WASSERTEC S.A. conforme constancias de fs. 289.-----

En cuanto a las demás ofertas que superan el mencionado límite del 5% no se ha dado aplicación al referido procedimiento de mejora de precios, toda vez que se ha verificado –para los referidos renglones- la existencia de alguna oferta estimable que se adecua al citado límite del art. 9 del Reglamento.-----

Que a fs. 293 obra el acta de apertura de mejora de precios de cuyo resultado surge que la propuesta n° 5 presenta una oferta mejorada por el valor de pesos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y uno (\$ 38.881.-). Que el mismo continúa superando el mencionado límite del 5 % (conf. artículos 9 y 66 del Reglamento).-----

Por lo tanto, corresponde aconsejar **la desestimación** de las ofertas mencionadas en los puntos A) y B) del presente acápite.-----

Que las restantes ofertas cotizadas que resultan estimables se encuadran dentro del citado límite.-----

2) Que la circunstancia de haberse constituido la propuesta n° 5 en la única estimable no obsta su consideración (conf. art. 62 del Reglamento).-----

VI. Que a fs. 309/310 obra el acto dispositivo (DGA 0009/2008) mediante el cual –y por los motivos que allí se informan- se **dejan sin efecto los renglones nros. 3 y 5** del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos que rige la presente contratación. -----

Que estando los oferentes notificados, conforme constancias obrantes a fs. 311 a 315, corresponde dar tratamiento únicamente a las ofertas que se refieren a los renglones nros. 1, 2 y 4 del pliego. -----

VII. En consecuencia, en atención a lo facultado por los artículos 9°, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:



SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02



///

**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 05/2008 (Hoja n° 4)**

**ACONSEJA:**

**TENER POR ADMITIDAS:** Las propuestas n° 4 MANUEL BELTRAN y n° 5 WASSERTEK S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el artículo 56 del Reglamento. -----

**DECLARAR INADMISIBLE:** La propuesta n° 1 SIAFA S.R.L. por incumplir con las cláusulas del Pliego (art. 56 inc. "e" del Reglamento), conforme los argumentos vertidos en el punto III. A) de los vistos del presente dictamen. -----

**DECLARAR INADMISIBLE:** La propuesta n° 2 TEKSOR SISTEMAS S.R.L. por haber integrado de forma incompleta la garantía de oferta (arts. 47 inc. "c" y 56 inc. "c" del Reglamento), conforme los argumentos vertidos en el punto III. B) de los vistos del presente dictamen. -----

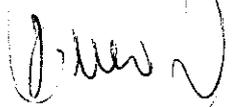
**DECLARAR INADMISIBLE:** La propuesta n° 3 VIMELEC S.A. por incumplir con las cláusulas del Pliego (art. 56 inc. "e" del Reglamento), conforme los argumentos vertidos en el punto III. C) de los vistos del presente dictamen. -----

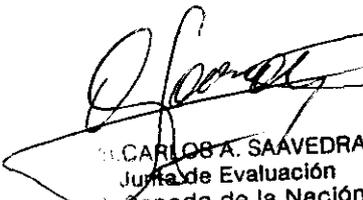
**DESESTIMAR:** La propuesta n° 4 MANUEL BELTRAN su oferta para el renglón nro. 1 por superar su precio el límite del 5% establecido en el art. 9 del Reglamento y su oferta para el renglón nro. 2 por no ajustarse a los requerimientos técnicos del Pliego, de acuerdo a los fundamentos vertidos en los puntos V. y IV., respectivamente, de los vistos del presente dictamen.-----

**DESESTIMAR:** La propuesta n° 5 WASSERTEK S.A. su oferta para el renglón nro. 2 por superar su precio -aun con la mejora obrante a fs. 290/292- el límite del 5% establecido en el art. 9 del Reglamento, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto V. de los vistos del presente dictamen.-----

**ADJUDICAR:** La propuesta n° 5 WASSERTEK S.A. su oferta de fs. 231, 235/237 y 239 para los renglones nros. 1 y 4 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos, por ser convenientes a los intereses del Organismo ya que -sin perjuicio de haberse constituido en la única propuesta con ofertas estimables- se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por el área técnica competente y sus precios se adecuan al límite establecido por el artículo 9° del Reglamento. Todo ello de conformidad con los artículos 9°, 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

**DECLARAR FRACASADO:** El renglón nro. 2 toda vez que no se han presentado ofertas que resulten estimables.-----

  
D. JORGE HORACIO PERRONE  
JUNTA DE EVALUACION  
H. SENADO DE LA NACION

  
CARLOS A. SAAVEDRA  
Junta de Evaluación  
Senado de la Nación

  
Dr ERNESTO J. CROTTIGINI  
Junta de Evaluación  
H. Senado de la Nación

**FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA:** su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles.-----

  
Dr. Ernesto J. Crottogini  
Sede Administrativa  
Junta de Evaluación